

2010 OCT 29 11:12

PLU  
GEUON.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 6976**

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 4971 DEL 25 DE JUNIO DE 2010.**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA-3691 de 2009, en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 079 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 930, 931 y 4462 de 2008, 5572 y 9382 de 2009, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 6976

*La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"*

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 561 de 2006 establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente y determina las funciones de sus dependencias.

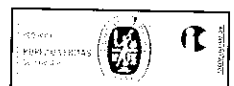
Que la Resolución 1944 de 2003 proferida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, reglamentó el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 6976

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que mediante radicado 2009ER56391 del 5 de noviembre de 2009, la sociedad CIEL INGENIERIA LTDA., presentó solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Pantalla Leds, ubicado en la Avenida Calle 26 No. 62 - 49 (Sentido Nororiente - Suroccidente) de esta Ciudad.

Que respecto del elemento de Publicidad Exterior Visual, del cual se presentó la solicitud de registro, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire -OCECA-, de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el Informe Técnico OCECA 19320 del 12 de noviembre de 2009, en el que se concluyó que era viable otorgar el registro al elemento publicitario.

Que consecuentemente mediante Resolución 8418 del 24 de noviembre de 2009, esta Secretaría otorgo el registro al elemento objeto de estudio.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, atendiendo sus facultades de control y seguimiento efectuó visita a la Avenida Calle 26 No. 62 - 49 con el fin de establecer las circunstancias del elemento de publicidad exterior visual tipo pantalla led instalado en dicho predio.

Que con fundamento en la visita antes señalada emitió el Informe Técnico No. 8122 del 11 de mayo de 2010, concluyó que *"que existe pantalla electrónica instalada en el predio de nomenclatura Calle 26 No. 62 - 49 (O - E), de acuerdo con lo anterior, se sugiere a la Dirección Legal Ambiental revocar la Resolución 8418 del 24 de noviembre de 2009 y ordenar el desmonte del elemento"*

Que consecuentemente mediante Resolución No. 4971 del 25 de junio de 2010, esta Secretaría revoca la Resolución 8418 del 24 de noviembre de 2009, que otorgo registro al elemento en comento.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 6976

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el 13 de julio de 2010.

Que el representante legal de la sociedad CIEL INGENIERIA LTDA., identificada con Nit. 860.521.236-7, mediante Radicado 2010ER39972 del 21 de julio de 2010, estando dentro del término legal, interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 4971 del 25 de junio de 2010, "Por la cual se revoca la resolución 8418 del 24 de noviembre de 2009".

Que el impugnante, basa su recurso en los siguientes fundamentos:

### **"SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

#### **"1. Consideraciones Generales:**

1.1. Con fecha 24 de noviembre de 2009, esta Secretaría del Medio Ambiente, mediante Resolución No. 8418 autorizó a mi representada para instalar una Pantalla Leds dentro del predio ubicado en la Calle 26 No. 62 49 de esta ciudad, con sentido Nororiente - Suroccidente, con Registro en esa Secretaría por dos años, contados desde la ejecutoria del Acto Administrativo a que nos estamos refiriendo.

1.2. Como fundamento de la Resolución arriba mencionada, además de las normas legales pertinentes, se tuvo el concepto técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital del Ambiente.

1.3. Con fecha 11 de mayo de 2010, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente presentó a la Dirección Legal Ambiental un informe técnico con número 8122 del 11 de mayo de 2010, en el que manifiesta que la Pantalla Leds del predio Calle 26 No. 62 49, con orientación Oeste - Este no cumple con lo ordenado por la Resolución No. 8418 de 2009, razón por la que propone a la Dirección Legal Ambiental revocarla y proceder al desmonte del elemento, en el evento de que no sea realizado por el titular de la autorización.

1.4. Tal pedimento es acogido por la Secretaría Distrital de Ambiente, quien a través del Director de Control Ambiental profiere la resolución que se impugna por el presente escrito.

#### **2. Impugnación:**

2.1. El fundamento de la Revocatoria del Registro concedido por la Resolución 8418 del 24 de noviembre de 2009, se funda en el informe técnico de la





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 6976

*Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta secretaría, quien señala en el informe del 11 de mayo de 2010, que la Pantalla tiene una orientación O - E.*

*2.2. Sea lo primero afirmar que la visita realizada por los funcionarios de la Subdirección de Calidad del Aire no fue atendida por ningún empleado de CIEL INGENIERÍA LIMITADA ni del Centro Comercial Gran Estación, con el fin de demostrar que el elemento Pantalla Leds no ha sido variado en su orientación.*

*2.3. No obstante, una vez enterados del contenido de la Resolución 4971 del 25 de noviembre de 2010, procedimos a verificar la orientación de la Pantalla, encontrando que la misma se orienta hacia el Suroccidente desde el Nororiente, tal y como lo autoriza la Resolución 8418 que autoriza el Registro del Elemento.*

*2.4. En efecto, como se observa en las fotografías y croquis anexos, la pantalla se encuentra instalada en diagonal desde el sur hacia el occidente (oeste), dando espalda hacia el Nororiente.*

*2.5. Como se puede observar en el croquis anexo, la Pantalla formaría una línea diagonal sobre el eje norte o sobre el eje sur, con una inclinación hacia el oeste, que le da la dirección suroccidental acordada en la resolución 8418, que se quiere revocar con el acto administrativo impugnado.*

### 3. Pruebas:

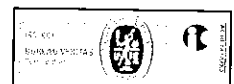
*3.1 Tres tomas fotográficas de la pantalla, en donde se observa su orientación en relación con la Avenida Calle 26 y la Orientación del Edificio que conforma el complejo comercial La Gran Estación.*

*3.2 Levantamiento arquitectónico del Centro Comercial La Gran Estación, con el diseño de la Pantalla que mira a La Plaza Pública del complejo Comercial.*

*3.3 En lo posible, sería importante que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, realizara en conjunto con nuestra empresa una visita técnica en donde se pudiera discutir su Informe Técnico del 11 de mayo de 2010.*

### 4. Fundamento de Derecho

*Fundamento el presente recurso en los dispuesto por los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 6976

### 5. Peticiones

*Por lo expuesto, respetuosamente solicitamos a éste Despacho lo siguiente:*

- Revocar la Resolución No. 4971 del 25 de junio de 2010

- Archivar el expediente

### 6. Anexos:

6.1 Documentos Anunciados

6.2 *Certificado de Existencia y Representación legal de CIEL INGENIERÍA LIMITADA.*

Que de conformidad con el Artículo 56 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, la administración procederá a decidir de fondo sobre los argumentos planteados por el recurrente.

## DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL

En primer lugar es necesario manifestar que la Secretaría Distrital del Ambiente, es la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, y es la Entidad que administra los recursos naturales de la Ciudad, buscando la consolidación de una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, además de la creación de las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el ambiente.

Así mismo, dentro de las funciones de esta Secretaría se encuentran la de ejercer el control y la vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, siendo la naturaleza de dicha función, cumplirla en ***todo tiempo y dentro de la esfera de su jurisdicción***, emprendiendo todo tipo de acciones preventivas y/o policivas pertinentes para lograr tal efecto, sin que para tal fin requiera el acompañamiento o autorización de quien o quienes ostentan los registros otorgados.

Precisamente, es en virtud de lo anterior que esta Autoridad, en cumplimiento de sus facultades y obligaciones y en aplicación del principio de prevención, decidió visitar el predio ubicado en la Calle 26 No. 62 – 49, para verificar las condiciones técnicas del elemento de publicidad exterior visual tipo pantalla led's al cual se le otorgo registro mediante resolución 8418 del 24 de noviembre de 2009, encontrando que la visual había sido modificada vulnerando con ello disposiciones





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Nº 6976

normativas ambientales vigentes; pues en la actualidad se encontraba instalado en el sentido (Oeste – Este), por lo que aun cuando mediara registro vigente no cumplía con las especificaciones técnicas y los requisitos legales y reglamentarios que sirvieron de base para la expedición del mismo, esto es encontrarse instalado en el sentido Nororiente - Suroccidente, situación que conllevó a que la Secretaría Distrital de Ambiente desplegara las acciones tendientes a proteger el paisaje local, **revocando** en un solo acto el registro otorgado.

Ahora bien atendiendo los argumentos expuestos por el recurrente así como las pruebas allegadas, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consecuencia de la visita realizada el 5 de octubre de 2010, emite el Concepto Técnico 15529 del 12 de octubre del mismo año, en el que concluye entre otros aspectos:

**“4. VALORACION TÉCNICA:** El elemento en cuestión no cumple con las estipulaciones ambientales: con base en el Registro Fotográfico se pudo evidenciar que el elemento incumple en lo siguiente:

- **El elemento tipo pantalla LED se encuentra ubicada con visual hacia una vía de carácter principal (Av. Calle 26), con orientación Occidente - Oriente. (Infringe Artículo 2, numeral 2.3 Decreto 506 de 2003).**

#### 5. CONCEPTO TÉCNICO

a. *Se sugiere ratificar lo establecido en la Resolución 4971 del 25 de junio de 2005, teniendo en cuenta que el elemento tipo pantalla LED cuenta con visual sobre la Av. Calle 26, que es considerada como una vía principal.”*

Así pues es claro para esta Secretaria que la ubicación actual del elemento corresponde al sentido occidente – oriente tal y como lo demuestra el registro fotográfico adjunto al Concepto Técnico No. 15529, modificación del sentido visual que hace que se afecte una vía principal como lo es la Avenida el Dorado, lo que interfiere sin lugar a duda en el goce de un ambiente sano y cambia totalmente las condiciones en que fue otorgado del registro.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 6976

Que es por las anteriores consideraciones que esta Dirección, dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 4971 del 25 de junio de 2010, sobre la cual se interpuso Recurso de Reposición.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

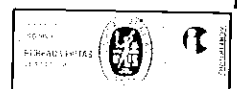
*"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

*"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 6976

Que por medio del Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

*"...Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."*

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

*"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."*

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** CONFIRMAR la Resolución No. 4971 del 25 de junio de 2010, "POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION No. 8418 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2009".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar la presente Resolución, a JAIRO DANILO GUIO CARDENAS Representante Legal de la sociedad CIEL INGENIERIA LTDA, o quien haga sus veces en la Calle 36 No. 24 - 30 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Fijar la presente Providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para que se surta el mismo trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 6976

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los

22 OCT 2010

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: JINETH ANGELICA CRUZ QUINTERO *JKC*  
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA *LP*  
Aprobó: Dra. ALEXANDRA LOZANO VERGARA  
Concepto Técnico: 15529 del 12 de octubre de 2010  
Radicado: 2010ER39972 del 21 de julio de 2010



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

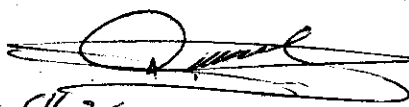
PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)



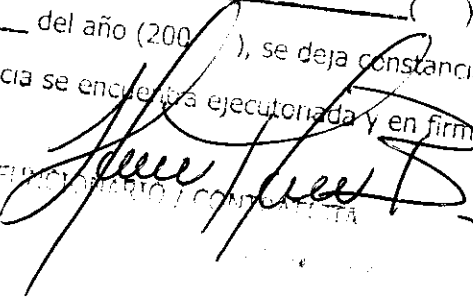
Diciembre: Catorce 14  
10  
Resolución n.º 6976/2010  
Jairo Danilo Guio Cardenas  
Representante legal.

Toyota 19309.668

  
CIT 36 No 24-38  
3279007  
Carlos Julio

CONSTANCIA DE ENTREGA

En Bogotá, D.C., hoy **15 DIC 2010** ( ) del mes de  
del año (200 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

  
FUNGIONARIO COMPETENTE